

**COPIA**  
CORPORACION  
ADUANERA  
ECUATORIANA

CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA

RESOLUCIÓN N° 43  
1194

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala: "Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas: a) **Primaria**.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él, ..."

Que el Artículo 5 Ibidem establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 58 Ibidem expresa, "Importación temporal con reexportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizadas con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso".

Que el Art. 75 del Reglamento General Ley Orgánica de Aduanas establece, "Para acogerse al régimen se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser susceptibles de identificación e individualización, tanto al momento de ingreso como al de salida del país; b) Utilizadas para el fin autorizado y durante el plazo establecido; y, c) Que sean reexportadas sin modificación alguna, salvo la depreciación y/o deterioro por su uso, o la incorporación de partes y piezas en reposición, cuando corresponda." El mismo cuerpo legal en letra i) del artículo 76 determina como fin admisible del régimen a los envases, embalaje y otros materiales de empaque que no sufran transformación.

Que el Artículo 111, de la Ley Orgánica de Aduanas, contempla las atribuciones del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre las cuales se encuentra: "... I Administrativas: ... ñ) Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta Ley y sus reglamentos y difundirlas."

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, contempla las atribuciones y responsabilidades de Zona Primaria, entre las cuales se encuentra: "... b. Cumplir con la recepción de todo medio o unidad de transporte en la zona primaria, realizar la libre plática respectiva de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y hacer presencia en zarpas, así como realizar los registros respectivos en el sistema informático que utilice la Corporación Aduanera Ecuatoriana para el efecto, dentro del ámbito de su competencia;"

Que es indispensable establecer un mecanismo que permita regular eficazmente las operaciones aduaneras que realizan las empresas que utilizan el régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado para importar envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación.

Que la Comunidad Andina aprobó el régimen andino sobre Control Aduanero mediante Decisión N° 574 donde se establece el control posterior de las mercancías;

RESUELVE

EXPEDIR INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO DE ENVASES, EMBALAJES U OTROS MATERIALES DE EMPAQUE QUE NO SUFRAN TRANSFORMACION.

**Artículo 1.-** Para la importación de envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación, que deseen acogerse al Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado, acorde a lo establecido en el literal i) del Artículo 75 del Reglamento a Ley Orgánica de Aduanas, el Importador y/o su Agente de Aduanas, debidamente autorizado, deberá presentar la solicitud de autorización del Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado anexando Nota de Pedido/ Factura Comercial, en la que conste detallado el número de código o lote de este tipo de mercancías para su identificación e individualización, debiendo además detallar el respectivo Código de Documento Aduanero (CDA) de solicitud de autorización al régimen.

Verificados dichos requisitos el Gerente Distrital o su delegado, emitirá el acto administrativo de autorización del Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado, de los envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación, requisitos que también deberán ser constatados al momento del aforo correspondiente.

**Artículo 2.-** El Exportador y/o su Agente de Aduana deberá presentar ante la Autoridad Distrital, la solicitud de autorización total o parcial para la Reexportación de los envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación, que hayan ingresado bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado, debiendo señalar el número de código o lote al que corresponde, así como el número de refrendo del régimen precedente.

Verificada la solicitud de Reexportación el Gerente del Distrito respectivo o su Delegado, emitirá el acto administrativo de autorización con indicación del Código de Documento Aduanero (CDA) correspondiente, así como también deberá constar en dicho acto que el Exportador y su Agente de Aduanas son los responsables de los datos consignados en la solicitud. Esta autorización deberá ser presentada al momento de ingreso de la Zona Primaria a efectos de que se registre el ingreso de la mercancía.

**Artículo 3.-** De tratarse de envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación utilizados como empaque de mercancía que van a ser Exportadas a Consumo, el Exportador y/o Agente de Aduana deberá transmitir la orden de embarque de exportación, consignando la respectiva autorización, régimen precedente, factura comercial en la cual deberá constar número de código o lote de los envases, embalajes u otros materiales de empaque importados. Esta orden de embarque deberá ser presentada al momento de ingreso de la Zona Primaria a efectos de que se registre el ingreso de la mercancía.

Solo se podrá realizar el embarque de las mercancías siempre que el Exportador y/o Agente de Aduana, cuente con la orden de embarque debidamente refrendada y la autorización de reexportación, debiendo considerar el procedimiento constante en la Resolución No. 706, suscrito el 23 de Junio del 2008.

**Artículo 4.-** Zona Primaria de los respectivos Distritos deberá en todos los casos estar presente en los zarpes de los medios de transportes, así como realizar los registros respectivos en el sistema informático que utilice la Corporación Aduanera Ecuatoriana para el efecto, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 5.-** Una vez efectuada la Reexportación, el Exportador y/o su Agente de Aduanas deberá transmitir al Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE), la Declaración Aduanera de Exportación a Consumo (Código 40) o de Reexportación (Código 60), según corresponda, en el plazo máximo de 15 días hábiles de conformidad con el Art. 43 de la Ley Orgánica de Aduanas, caso contrario se encontraría incurso en una falta reglamentaria de conformidad con el literal c) del Art. 90 y 91 de la misma norma; detallando el número de refrendo de las Declaraciones Aduaneras Únicas del régimen precedente de la Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado y, los datos de Ítems y Productos Compensadores, información que deberá estar relacionada con los lotes y cantidades de los envases, embalajes u otros materiales de empaque que se declararon en las respectivas facturas, a fin de que el sistema realice la compensación del régimen suspensivo de pago de tributos.

**Artículo 6.-** Los informes auditados que deben presentarse para la regularización de los regímenes especiales, deberán contener pormenorizadamente la indicación del número de código o lote y el detalle de las declaraciones aduaneras de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado; con sus respectivas declaraciones aduaneras de Reexportación o Exportación a Consumo, con indicación del número de código o lote, según sea el caso de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación, que hayan ingresado al país bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado, antes de la vigencia del presente instructivo y que vayan a ser reexportados, exportados a consumo y no cuenten con el detalle de número de código o lote en la Factura Comercial, pueden señalar en su reemplazo el número de refrendo de la declaración aduanera precedente, debiendo someterse al procedimiento de control establecido en el presente instructivo.

Cabe señalar que las Empresas Auditoras debidamente calificadas, deberán detallar pormenorizadamente en los informes auditados, los datos correspondientes a las Declaraciones Aduaneras Únicas de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado con sus respectivas Declaraciones Aduaneras Únicas sean estas de Reexportación, Exportación a Consumo o Cambio de Régimen.

### DISPOSICION FINAL

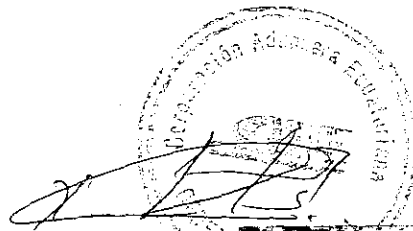
Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas emitidas mediante Resoluciones, Instructivos, Manuales, Boletines de trabajo que se contrapongan al presente instructivo.

Hágase conocer del contenido del presente a la Subgerencia Regional, Gerentes Nacionales, Gerencias Distrital de Aduanas del País, Control de Zona Primaria, Supervisores de Regímenes Especiales y Garantías, Supervisores de Exportaciones y Operadores de Comercio Exterior; publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

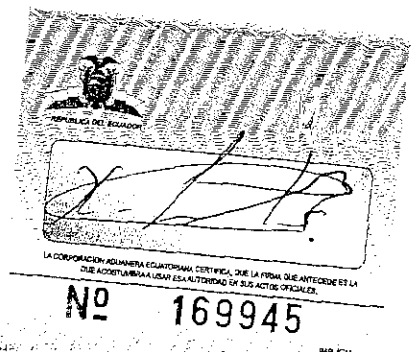
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los

03 OCT 2008



Econ. Xavier Cárdenas Mancayo  
GERENTE GENERAL (E) Interimato  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA



Nº 169945

09 OCT 2008

Elaborado por: Sra. Ana Ma. Ayala  
Revisado por: Abg. Isabel Carvajal  
Supervisado por: Ing. Walter Segovia  
Abg. Manuel Jacho  
Revisado por: Gerencia General

Concuerda  
Juncos